



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 316-2025-MPH-GM**

Huancabamba, 12 de Setiembre del 2025

### **VISTO:**

El Informe N° 003-2025-MPH-SEC-TEC-FVGC, de fecha 04 de setiembre del 2025, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, suscribiendo **"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de lo que haga sus veces"**;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 04-2019-JUS, prescribe que **"Principio de Legalidad - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el cual señala en su artículo 97 numerales 97.1 y 97.3, que, **"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...) 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"**;

Que, el inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que, **"Titular de la entidad. Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

**Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**:"

Que, en esa línea, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y la modificatoria, el cual prescribe que: **"10.1 Prescripción para el inicio del PAD "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)."**;

**I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA**

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7653-2020-CG/SADEN-AOP, de fecha 05 de octubre del 2020, emitido por el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, con el cual notificó al señor Ismael Huayama Neira - Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, indicando lo siguiente:

**"LA ENTIDAD NO SE ACOGIÓ AL REPRO AFP II ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2019, A PESAR DE TENER DEUDA POR APORTES PREVISIONALES QUE FUERON DESCANTADOS DE LAS PLANILLAS DE LOS TRABAJADORES PERO QUE NO FUERON PAGADOS AL FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP, QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/.32,094.29, CON LO CUAL PERDIÓ LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN DICHO REGIMEN COMO LA EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SE GENERA EL RIESGO QUE AFRONTE POSIBLES PROCESOS JUDICIALES QUE SEAN PASIBLE DE SANCIÓN PECUNIARIA".**

Asimismo, se indicó que: **"En ese sentido, se evidenció que la entidad mantiene una deuda con las AFP por un monto ascendente a S/. 32,094.29 (Treinta y Dos Mil Noventa y Cuatro con 29/100 Soles), actualizada al 31 de julio del 2020, con devengue a mayo 2020, en perjuicio a los trabajadores y ex trabajadores de la entidad, quienes podrían no gozar de las prestaciones previsionales u otros beneficios que les corresponderían, al no estar incluidos en sus CIC los aportes que les fueron descontados, pero que no han sido pagados por la Entidad, lo que conllevaría a que esta afronte posibles procesos judiciales y sea pasible de sanción pecuniaria por las entidades fiscalizadores en perjuicio de los fondos por lo que corresponde comunicar al Titular de la Entidad, a fin de que disponga las acciones que estime pertinente".**

Que, mediante Memorando N° 108-2023-MPH-GM, de fecha 09 de febrero del 2023, el CPC. José Jonathan Aguirre Pintado – Ex Gerente Municipal, se dirigió al Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, indicando que **"hacemos de su conocimiento a fin de que implemente acciones que correspondan y determinen las responsabilidades a que hubiera lugar".**

Que, a través del Informe N° 04-2023-ST-OFC.RRHH/MPH, de fecha 13 de marzo del 2022, el Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

Administrativos, se dirigió a la Lic. Patricia Lorena Purihuaman Vallejos – Ex Gerente de Administración, solicitando **"Se sirva informar, si se generó algún perjuicio económico a la entidad ante la omisión de acogimiento al REPRO AFP II, así mismo, precisar si a la fecha se cumplió con cancelar la deuda S/.32,094.29 soles actualizada al 31 de julio del 2020 con devengue al 20 de mayo del 2020 por aporte previsionales no pagados al fondo de pensiones del Sistema Privado de Pensiones - AFP"**.

Que, mediante Informe N° 12-2023-ST-OFC.RRHH/MPH, de fecha 13 de marzo del 2023, emitido por el Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, se dirigió a la Abog. Lutgarda Jackeline Tenorio Chinchay – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual indicó que: **"Solicito a Ud. se sirva informar, si se generó algún perjuicio económico a la entidad ante la omisión de acogimiento al REPRO AFP II, así mismo precisar si a la fecha se cumplió con cancelar la deuda de S/. 32,094.29 soles actualizada al 31 de julio del 2020 con devengue al 20 de mayo del 2020 por aporte previsionales no pagados al fondo de pensiones del Sistema Privado de Pensiones – AFP"**.

Que, mediante Carta N° 158-2023-MPH-GA, de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por Lic. Patricia Lorena Purihuaman Vallejos – Ex Gerente de Administración, se dirigió al Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, en el cual indica que **"Con respecto al monto de S/. 32,094.29 con devengue al mes de mayo del 2020, está deuda específicamente es de las aportaciones correspondientes al mencionado mes, la misma que se canceló los días 04 y 05 de junio de 2020 por un monto de s/. 32,712.05"**.

Que, mediante Informe N° 021-2023-MPH/G.ADM-O.R.H, de fecha 02 de abril del 2023, emitido por la Abog. Lutgarda Jackeline Tenorio Chinchay – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, alcanzó a la Lic. Patricia Lorena Purihuaman Vallejos – Ex Gerente de Administración, la información solicitada, adjuntando la **"Constancia de Acogimiento al REPRO AFP N° de Constancia 1049, donde se verifica y observa que el señor JUAN MANUEL TORRES ELERA en representación de la Municipalidad Provincial de Huancabamba se acogió al REPRO-AFP celebrado el 29 de noviembre del 2017, siendo que existe un anillado en la Oficina de Recursos Humanos del "Sinceramiento de deuda con AFP en 60 cuotas"**. Asimismo, señala que **"el encargado del acogimiento de la MPH al REPRO AFP por parte del Jefe de Recursos Humanos, conforme se verifica del Acuerdo de Consejo N° 0120-S.O. N° 022-2017-MPH/CM de fecha 29 de noviembre del 2017. Asimismo, el Contrato Administrativo de Servicios N° 0006-2019-MPH-GM, contrato administrativo de Servicios N° 006-2020-MPH-GM el servidor que estuvo a cargo de la Gerencia de Administración durante el periodo comprendido desde el 21 de diciembre del 2019 hasta 10 de abril de 2020 fue el señor Abog. Edgar Bure Armijos, de la misma forma, mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2022-MPH/ALC de fecha 07 de febrero del 2022 la servidora municipal que estuvo a cargo de la Oficina de Recursos Humanos en el periodo 21 de diciembre del 2019 hasta el 10 de abril de 2020 fue la señora Lic. Adm. Silvia Marlene La Rosa Ramírez"**.

Que, mediante Informe N° 18-2023-ST-OFC.RRHH/MPH, de fecha 11 de abril del 2023, emitido por el Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, se dirigió a la Lic. Patricia Lorena Purihuaman Vallejos – Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual refirió **"indicar que servidores se encontraban a cargo de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, así como el ente encargado del acogimiento de la MPH al REPRO AFP II"**.

Que, mediante Informe N° 25-2023-MPH-ORR.HH, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por la Abog. Yarly Alberca Quiroz – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, alcanzó al Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, la información solicitada precisando que **"La Gerencia de Administración de esta entidad durante el periodo desde el 21 de diciembre del 2019 hasta el 10 de abril del 2020 fue el sr. Edgar Bure Armijos; mientras que la Oficina de Recursos humanos de esta entidad,**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

**durante el periodo del 21 de diciembre del 2019 hasta el 10 de abril del 2020 fue la Sra. Silvia Marlene La Rosa Ramírez";**

Que, la Abog. Fiorela Vanessa Gonzales Chulle – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, alcanzó el Informe N° 003-2025-MPH-SEC-TEC-FVGG, de fecha 04 de setiembre del 2025, al Gerente Municipal, concluyendo que **"Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos esgrimidos, y, en virtud del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7653-2020-CG/SADEN-AOP del 05 de octubre del 2020 y notificado a la entidad el 26 de noviembre del 2020, que advierte omisión de la entidad municipal de acogerse oportunamente al REPRO AFP II establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2019, régimen que tenía como finalidad facilitar la regularización de deudas por aportes previsionales con beneficios específicos como la exoneración de intereses moratorios, situación que generó un perjuicio económico directo tanto para la entidad como para los trabajadores afectados cuyos aportes fueron descontados pero no transferidos oportunamente a las AFP correspondiente, en relación al ex servidor Juan Manuel Torres Elera – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, esta Secretaría Técnica del PAD concluye que es PROCEDENTE que Gerencia Municipal emita el acto resolutivo declarando la prescripción por los hechos denunciados a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7653-2020-CG/SADEN-AOP del 05 de noviembre del 2020 en contra del ex servidor Juan Manuel Torres Elera – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a los fundamentos del presente informe".**

**II. ANÁLISIS DEL CASO**

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 120-S.O. N° 022-2017-MPH/CM de fecha 29 de noviembre de 2017, se dispuso que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pagos de Aportes Previsionales – REPRO AFP, responsabilidad que recaía de manera directa en el ex servidor Juan Manuel Torres Elera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7653-2020-CG/SADEN-AOP, de fecha 05 de octubre del 2020, notificado a través del Oficio N° 6869-2020-CG/SADEN del 26 de noviembre del 2020, en el cual indicó que **"la Municipalidad Provincial de Huancabamba omitió acogerse al REPRO AFP II, establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2019, ocasionando con ello la pérdida de beneficios como la exoneración de intereses moratorios y generando un perjuicio económico directo a la entidad y a los trabajadores cuyos aportes fueron descontados, pero no transferidos oportunamente a las AFP correspondientes. Asimismo, la Contraloría constató que al 31 de julio de 2020 la Municipalidad mantenía una deuda ascendente a S/. 32,094.29, lo que evidencia no solo el incumplimiento de las obligaciones previsionales, sino también la pérdida de la oportunidad de acogerse al régimen especial, configurándose así una falta administrativa grave que comprometió los intereses municipales"**.

Que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, tratándose de denuncias que provienen de la Autoridad de Control, el cómputo del plazo prescriptorio inicia desde la fecha de recepción del informe por el titular de la entidad, lo que en el presente caso ocurrió el 26 de noviembre de 2020, en consecuencia, el plazo máximo para instaurar el un procedimiento administrativo disciplinario venció el 26 de noviembre de 2021, sin embargo, los hechos recién fueron derivados a la Secretaría Técnica del PAD mediante Memorando N° 108-2023-MPH-GM de fecha 09 de febrero de 2023, cuando ya había operado la prescripción legal, resultando jurídicamente imposible iniciar un procedimiento sancionador válido.

Que, si bien el ex servidor Juan Manuel Torres Elera incumplió con la obligación expresa contenida en el Acuerdo de Concejo antes citado, lo que derivó en un perjuicio económico para la entidad y los trabajadores, **la prescripción operada extingue la potestad disciplinaria de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

la Municipalidad, impidiendo imponer sanción administrativa alguna, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria, debiendo derivar los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de deslindar la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2025-MPH-ALC, corresponde al Gerente Municipal emitir el presente acto Resolutivo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA PARA INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ex servidor **Juan Manuel Torres Elera**, en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, derivado de los hechos denunciados por la Contraloría General de la República mediante el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7653-2020-CG/SADEN-AOP, de fecha 05 de octubre de 2020 y notificado a la entidad a través del Oficio N° 6869-2020/CG/SADEN, de fecha 26 de noviembre de 2020, por cuanto, el plazo máximo para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario **venció el 26 de noviembre de 2021**, resultando jurídicamente imposible el inicio de acciones disciplinarias posteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, que, por acción u omisión, permitieron la prescripción declarada.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, la notificación de la presente resolución al ex servidor **Juan Manuel Torres Elera**, en el domicilio real ubicado en **María Goretti, B 10, Distrito Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura**.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución a las dependencias competentes, con copia informativa al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

REGIÓN PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
*Viguel Fernando Mobaragen Sandoval*  
INGENIERO INDUSTRIAL Reg. CIP N° 205869  
GERENTE MUNICIPAL

**Distribución:**

- Alcaldía
- G. Adm.
- RRHH
- ST. PAD
- Informática
- Ex servidor:  
Juan Manuel Torres Elera
- Archivo (02)

MFMS/GM  
SLSV/Asist

